

**ASISTENCIA JURÍDICA LABORAL Y EN SEGURIDAD SOCIAL A
TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO ORGANIZADOS BAJO EL
SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.**

SYLVIA STEFANÍA REY ORTEGA.

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2016

**ASISTENCIA JURÍDICA LABORAL Y EN SEGURIDAD SOCIAL A
TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO ORGANIZADOS BAJO EL
SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.**

SYLVIA STEFANÍA REY ORTEGA.
Trabajo de Grado para optar por el título de
Abogada.

Director
IVÁN REINEL PADILLA MORENO
Abogado.

Tutora
SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Abogada.

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2016

DEDICATORIA

A mis amados y admirados padres, Armando Rey Pilonieta (Q.E.P.D) por haber contribuido a forjar mi personalidad en mis primeros años de vida; y Doris Ortega Colmenares quien con liderazgo, austeridad, acompañamiento y paciencia me ha brindado su fiel apoyo en la consecución de la persona que soy hoy en día, es ella quien se lleva todos los méritos de este y los demás logros que están por venir.

Igualmente, dedico esta meta a mi tía Margarita Rey Pilonieta por tomar ese rol paterno en la guía y seguimiento incondicional de mi camino. A mi tía Beatriz Colmenares Rico por aportarme sus sabios y pertinentes consejos en el transcurso de esta importante etapa académica.

AGRADECIMIENTOS

A Genni Rocío Vega Bautista por acogerme y guiarme en el desarrollo de la práctica jurídica social; en general, a los servidores del Sindicato de Educadores de Santander que estuvieron dispuestos a aportarme sus saberes.

A mis maestros y compañeros de la Carrera Profesional, especialmente a Pedro Pablo Rangel Vanegas.

Igualmente, a Iván Reinel Padilla Moreno, quien fue mi director de proyecto y me brindó su conocimiento y acompañamiento durante este importante logro en mi vida.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
2. OBJETIVOS.....	16
2.1. OBJETIVO GENERAL	16
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
3. MARCO DE REFERENCIA.....	17
3.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	17
3.1.1 Ley 115 de 1994 General de Educación.....	17
3.1.2 Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente (Antiguo Régimen).....	23
3.1.3 Decreto 1278 de 2002 Estatuto Docente (Nuevo Régimen).....	26
3.2. MARCO TEÓRICO.....	32
3.3 MARCO CONCEPTUAL.....	35
3.3.1 Características de la Acción de Tutela	35
3.3.2 Características del Recurso de Reposición.....	37
3.3.3 Características del Derecho de Petición.....	38
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	40
4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	40

4.2 DOMICILIO	40
4.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO.....	40
4.4 RESEÑA HISTÓRICA FECODE	43
5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA	48
5.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS.....	48
5.1.1 Actividades realizadas	50
5.1.1.1 Procedimiento y reconocimiento de los usuarios del sindicato, mediante formulación de quejas.....	51
5.1.1.2 Atención a los afiliados, conocimiento de la problemática.....	53
5.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	56
5.2.1 Actividades realizadas	56
5.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS.....	59
5.3.1. Actividades realizadas.....	60
5.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	62
5.4.1 Actividades realizadas	63
6. CONCLUSIONES	678
7.RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	72

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Asesoría jurídica y elaboración de documentos jurídicos en el primer informe.....	54
Tabla 2. Asesoría jurídica y elaboración de documentos jurídicos en el segundo informe.....	57
Tabla 3. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a afiliados del Sindicato de Educadores de Santander en el primer informe	58
Tabla 4. Asesoría jurídica y elaboración de documentos jurídicos en el tercer informe.....	61
Tabla 5. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a afiliados del Sindicato de Educadores de Santander en el segundo informe	62
Tabla 6. Asesoría jurídica y elaboración de documentos jurídicos en el cuarto informe.....	64
Tabla 7. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a afiliados del Sindicato de Educadores de Santander en el tercer informe.....	67
Tabla 8. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a afiliados del Sindicato de Educadores de Santander en el cuarto informe.....	67

RESUMEN

TÍTULO: ASISTENCIA JURÍDICA LABORAL Y EN SEGURIDAD SOCIAL A TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO ORGANIZADOS BAJO EL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.*

AUTORA: Sylvia Stefanía Rey Ortega.**

PALABRAS CLAVES: Derechos Fundamentales de Docentes, Quejas, Derechos de Petición, Acciones de Tutela, Incidentes de Desacato, Régimen Excepcional de Salud.

DESCRIPCIÓN:

El Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander (como organización gremial legalmente constituida), tiene un consultorio jurídico a través del cual, los estudiantes que se encuentran realizando la práctica jurídico-social, prestan el servicio de asesoría en temas relativos a la preservación de derechos fundamentales enmarcados en el derecho constitucional y laboral individual de sus afiliados. Dichas actividades se desarrollan accionando el aparato judicial implementando mecanismos constitucionales como Acciones de Tutela, Impugnaciones e Incidentes de Desacato según cada caso en particular.

La finalidad de la práctica consistió en el fortalecimiento del suministro de asesoría jurídica para los trabajadores del sector educativo que integran dicho Sindicato. Mediante el ejercicio académico, fue posible observar que la demanda de asesoría en el tema de salud es bastante significativa, observándose de ello, el momento crítico por el que está atravesando el Sistema General de Seguridad Social en Colombia, específicamente en lo relativo al derecho a la salud para los docentes circunscritos en el departamento de Santander; organización sindical que pese a constituir uno de los sectores más influyentes en la organización política nacional, no es la excepción al impacto negativo que se ha presentado en la trasgresión abrupta de uno de los derechos fundamentales más imprescindibles para conservar en términos dignos el desarrollo de todo ser humano.

A partir de lo vivenciado en la práctica, se puede concluir que las falencias presentadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud del país, configuran una vulneración sistemática de derechos fundamentales cohesionados con el de la salud al no garantizar los supuestos básicos de bienestar en sus ciudadanos.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director, Iván Reinel Padilla Moreno, Abogado.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL SUPPORT IN LABOR LAW AND SOCIAL SECURITY ADDRESSED TO WORKERS ORGANIZED UNDER THE TEACHER'S LABOR UNION SANTANDER.*

AUTHOR: Sylvia Stefania Rey Ortega**1

KEYWORDS: Teacher's Fundamental Rights, Complains, Petition Rights, Writs of Amparo, Contempt Incidents, Exceptional Health Regimen.

DESCRIPTION:

The Union of Workers of the Education Sector of Santander (as legally constituted trade union organization), has a legal office through which students who are conducting the legal and social practice, providing consulting service on issues relating to the preservation of fundamental rights delimited in the constitutional and individual labor law of their members. These activities are carried out by operating the judicial apparatus implementing constitutional mechanisms such Writs of Amparo, Impugnments and Contempt Incidents according to each particular case.

The purpose of the practice was to strengthen the provision of legal assistance for education workers belonging to the Unión. By academic exercise, it was observed that the demand for advice on the health issue is quite significant, observing this, the critical moment that is going through the General System of Social Security in Colombia specifically as regards the right to health for teachers circumscribed in the department of Santander; union that despite being one of the most influential sectors in the national political organization, is no exception to the negative impact that has occurred in the abrupt violation of one of the most essential fundamental rights to preserve decent terms in the development of every human being.

From experienced it in practice, it can be concluded that the shortcomings presented in the General Social Security System in Health of the country, constitute a systematic violation of fundamental rights cohesive with health by not guaranteeing the basic conditions of welfare citizens.

* Degree Work.

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director, Iván Reinel Padilla Moreno, Attorney.

INTRODUCCIÓN

Mediante la exposición del informe final se pretende demostrar el cumplimiento de los objetivos consignados en la propuesta de la práctica jurídica social. Lo anterior se puede constatar con la ejecución de actividades llevadas a cabo en la entidad; pues a través del suministro de asesoría, de la elaboración de los documentos jurídicos requeridos para cada caso en concreto, así como el respectivo seguimiento de los conflictos suscitados en los temas clasificados en las áreas del derecho enunciadas, gradualmente se fueron llevando a la praxis los conocimientos obtenidos en el transcurso de la preparación académica profesional. A partir de ello, se puede decir que no sólo se dio aplicación a lo planteado inicialmente, sino que a su vez, fue posible adquirir y desarrollar destrezas en el campo de acción referido ya que se tuvo la oportunidad de enfrentar la realidad jurídica y social en términos profesionales.

Según lo anterior, es importante precisar que fue necesario y enriquecedor a la vez, hacer un estudio exhaustivo de la normativa que regula este tipo de organización para lograr entender cómo se manifiesta en su accionar jurídico a nivel nacional, siendo una de las comunidades más representativas del país. Así pues, siendo consonantes con el desenvolvimiento en las dos áreas previstas para la práctica social, se tuvo que interiorizar la normativa que estipula los traslados laborales y el régimen excepcional de salud para docentes, así como los contratos suscritos entre entidades para la prestación del servicio de salud en términos efectivos y acorde a los postulados constitucionales que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

Al inicio del presente trabajo se hace una presentación breve de la historia, organización y funcionamiento del sindicato, así como una enunciación de las normas legales y constitucionales que regulan y apoyan su consolidación como ente decisivo en los estamentos políticos y jurídicos de la nación. Igualmente, con el ánimo de contextualizar más en la temática tratada, se precisaron conceptualmente los mecanismos y recursos jurídicos aplicables en torno a las actividades a llevar a cabo en el transcurso de la práctica social en consultorio jurídico del sindicato.

Además de lo anterior y como sustento puntual de las actividades ejercidas en la práctica jurídica social como modalidad de grado, cabe resaltar que éstas se plasmaron en una serie de informes a través de los cuales es posible encontrar constancia de la realización efectiva de las funciones propias de practicante para la oportunidad presentada. Cada uno de los informes demostrará el avance obtenido entre uno y otro a lo largo de la práctica, tanto en el apropiamiento de los conceptos y de la normatividad vigente en las relaciones de derecho laboral individual, como de la prestación del servicio de salud en el régimen excepcional de los docentes integrantes del sindicato.

Teniendo en cuenta que la creación de la oficina jurídica del sindicato es reciente, pues tiene tres años en funcionamiento y únicamente presta el servicio de consulta en derecho laboral individual, seguridad social y derecho disciplinario (para éste se cuenta con un abogado titulado); denota como conclusión, que aún le asiste el deber de mejorar muchos aspectos, los cuales se dejan a consideración y constituyen intentos por mejorar las condiciones jurídicas de los trabajadores afiliados al Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es de público conocimiento que la institucionalización de los Sindicatos a lo largo de la historia ha conllevado un controversial proceso de desarrollo, donde a pesar de lograr un reconocimiento formal para erigirse como institución jurídica, han sido partícipes de constante resistencia contra los Estados y los gobiernos de turno que materialmente se han opuesto a la consolidación de este tipo de organizaciones. Lo anterior denota el trayecto arduo por el que tuvo que atravesar el sector educativo del país para lograr erigir la federación de sindicatos de educadores a lo largo del territorio nacional.

Las necesidades cotidianas en cuanto a problemas jurídicos se refiere y que inmiscuyen los intereses de los maestros, son de alta complejidad, ya que a la hora de enfrentarse a las mismas, aquellos trabajadores del sector educativo no cuentan con la formación normativa suficiente que les permita superar los mencionados inconvenientes.

En Santander hay aproximadamente más de cuatrocientas (400) instituciones educativas, en las cuales no se brinda asesoría jurídica necesaria para orientar a los docentes respecto de sus problemas o conflictos de carácter jurídicos.

De la misma forma y tomando como referencia que dichos problemas generan una alteración en su diario vivir, situación que puede repercutir negativamente en su labor como maestros, lo cual conduce indirectamente al detrimento de la formación académica de los estudiantes que se encuentran bajo su batuta. De allí la necesidad de la instalación de un consultorio jurídico que respondiera a los

inconvenientes planteados (específicamente) por los afiliados al Sindicato de Educadores de Santander.

Como consecuencia de lo anterior, es acertado afirmar que cuando los docentes o demás trabajadores del sector educativo (en particular de Santander) tenían inquietudes sobre sus derechos y las respectivas acciones legales para materializarlos, no contaban con un consultorio jurídico al cual acudir y mucho menos, con la orientación adecuada y completa para resolver satisfactoriamente cualquier duda al respecto, ciertamente se encontraban con la vulneración de sus derechos fundamentales relacionados a su quehacer; por lo cual, debían acercarse a donde un experto en asuntos jurídicos y sufragar de sus propios recursos los esfuerzos para ser orientados sobre los asuntos de interés o preocupación, así como para accionar el aparato judicial en las eventualidades que de esa manera se requiriera.

Debido a los problemas jurídicos que pudieran tener los afiliados a dicha Institución, fue razón suficiente para que el Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander contemplara crear un consultorio jurídico que pudiera brindar asesoría jurídica pertinente para orientar a los docentes en Derecho y a su vez, en las acciones jurídicas y constitucionales que se pueden basar para entablarlas judicialmente en casos relacionados al desempeño de sus funciones de trabajo y de sus condiciones de salud que puedan incidir en sus labores.

Fue así como se halló la justificación para la atención, el apoyo y el seguimiento jurídico (en lo posible de forma constante), para el desarrollo de la presente práctica jurídica social.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer el desempeño del consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander (SES), a través del uso de herramientas jurídicas encaminadas al adecuado desenvolvimiento de situaciones de carácter laboral individual y las pertinentes al sistema de seguridad social en salud, en las cuales se ven involucrados los trabajadores adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-Prestar el servicio de asesoría jurídica en el campo laboral individual y de seguridad social en salud a docentes, directivos y trabajadores en general, que integran el Sindicato de Educadores de Santander.

-Propugnar orientación de índole jurídica en dicho sector de la población sobre los temas relacionados al campo jurídico concerniente, en aras de lograr en lo posible un acercamiento a la cultura jurídica que permita a futuro enfrentar mejor las diversas contenciones o conflictos que se susciten en torno a las respectivas necesidades.

-Lograr la resolución efectiva de dichos problemas jurídicos mediante la aplicación de un enfoque sistemático, que permita coadyuvar a la realización material de los estamentos formulados en el presente campo jurídico con relación a los individuos adscritos a ésta organización gremial.

3. MARCO DE REFERENCIA

3.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

Para contextualizar la temática concerniente a la práctica jurídica social, es necesario hacer una breve enunciación de la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación en Colombia), para ello se recopilaron los artículos más relevantes proporcionando el enfoque directo que sustentó la presente práctica.

3.1.1 LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN (115 DEL 8 DE FEBRERO DE 1994)²

TÍTULO IV “ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO”

CAPÍTULO 3 “EVALUACIÓN”

ARTÍCULO 80. Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación

² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 del 8 de febrero de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.

Superior, ICFES, y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docente directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio. Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquéllas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencias y/o responsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente. El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con este artículo.

ARTÍCULO 81. Exámenes periódicos. Además de la evaluación anual de carácter institucional a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, los educadores presentarán un examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional, cada seis (6) años según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en el tiempo máximo de un año no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el estatuto docente.

ARTÍCULO 84. Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución,

siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Las instituciones educativas cuya evaluación esté en el rango de excelencia, serán objeto de estímulos especiales por parte de la Nación y las que obtengan resultados negativos, deberán formular un plan remedial, asesorado y supervisado por la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, con prioridad en la asignación de recursos financieros del municipio para su ejecución, si fuere el caso.

CAPÍTULO 4 “ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO”

ARTÍCULO 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, hará una evaluación de las jornadas existentes en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 86. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos

anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) períodos vocacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

ARTÍCULO 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

ARTÍCULO 88. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos.

ARTÍCULO 89. Reglamentación de títulos. El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de títulos y validaciones de la educación por niveles y grados a que se refiere la presente Ley. Además establecerá el sistema de validación de estudios y homologación de títulos académicos obtenidos en otros países, en los mismos niveles y grados.

ARTÍCULO 90. Certificados en la educación no formal. Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.

TÍTULO VI “DE LOS EDUCADORES”

CAPÍTULO 1 “GENERALIDADES”

ARTÍCULO 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 106. Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993. Todo nombramiento deberá ajustarse a los plazos y procedimientos legales y a la disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO. Los alcaldes municipales pueden nombrar educadores con cargo a los recursos propios del municipio, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 107. Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal. Es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 de la presente Ley. Los nombramientos ilegales no producen efecto alguno y el nominador que así lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución del cargo. Los costos ilegales que se ocasionen por tal proceder generarán responsabilidad económica personal imputable al funcionario o funcionarios que ordene y ejecute dicho nombramiento.

ARTÍCULO 108. Excepción para ejercer la docencia. En las áreas de la educación media técnica para las cuales se demuestre la carencia de personas licenciadas o escalafonadas con experiencia en el área, podrán ejercer la docencia los profesionales egresados de la educación superior en campos afines. Para el ingreso posterior al Escalafón Nacional Docente, se exigirá el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO 2 “FORMACIÓN DE EDUCADORES”

ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 114. Función asesora de las instituciones de formación de educadores. Las universidades, los centros de investigación y las demás instituciones que se ocupan de la formación de educadores cooperarán con las secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación nacional.”

3.1.2 ESTATUTO DOCENTE DECRETO 2277 DE 1979 (Antiguo Régimen)³

CAPÍTULO VII “SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EDUCADORES”

Artículo 59. DISTINTAS SITUACIONES. Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) En servicio activo;
- b) En licencia;
- c) En permiso;

³ COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

- d) En comisión o por encargo;
- e) En vacaciones;
- f) En suspensión del ejercicio de sus funciones; y
- g) En retiro del servicio.

Artículo 60. SERVICIO ACTIVO. El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión en propiedad. También se considera el docente en servicio activo cuando su cargo ha sido suprimido o cuando no se le haya asignado carga académica.

Artículo 61. TRASLADOS. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio. El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio. El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.

Artículo 62. LICENCIAS. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Artículo 63. LICENCIA ORDINARIA. Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa

(90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Artículo 64. LICENCIA POR ENFERMEDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Artículo 65. PERMISOS REMUNERADOS. Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

Artículo 66. COMISIONES. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V.

El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para

efectos de ascenso en el escalafón. Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente

Artículo 67. VACACIONES. Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.

Artículo 68. RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto. La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.”

3.1.3 ESTATUTO DOCENTE 1278 DE JUNIO 19 DE 2002 (Nuevo Régimen)⁴

CAPÍTULO VII “SITUACIONES ADMINISTRATIVAS”

ARTÍCULO 50. Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.

⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente

- b. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.
- c. Retirados del servicio.

ARTÍCULO 51. Servicio activo. El educador se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión, o cuando se encuentra en comisión de servicios o en encargo. El Gobierno Nacional establecerá la asignación académica de los docentes de acuerdo con los niveles y ciclos educativos.

ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

- a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.
- b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.
- c. Por solicitud propia.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

ARTÍCULO 54. Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor. No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.

ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

ARTÍCULO 56. Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

ARTÍCULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

PARÁGRAFO. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

ARTÍCULO 60. Licencia deportiva. Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.

ARTÍCULO 61. Vacaciones. Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar; dos (2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa. Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o

licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

ARTÍCULO 62. Suspensión en el cargo. La suspensión en el cargo puede proceder como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la oficina de control interno disciplinario o como sanción disciplinaria. El tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto y se pierde el derecho a la remuneración durante dicho tiempo, a menos que el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción, o cuando sea absuelto o exonerado, en cuyo caso, el pago debe ser asumido por la entidad que impartió la orden de suspensión. La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente un nombramiento provisional o un encargo para la atención de las respectivas funciones.

ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.
- c. Por muerte del educador.
- d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
- e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f. Por inhabilidad sobreviniente.
- g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
- h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.

- i. Por edad de retiro forzoso.
- j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
- k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
- m. Por orden o decisión judicial.
- n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
- o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 64. Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.

3.2. MARCO TEÓRICO

Con la promulgación de la Carta Política de 1.991, se revistió de constitucionalidad la legislación concerniente al sector educativo nacional, dando lugar al establecimiento de la Ley General de Educación que se ajustara y promoviera los principios rectores del nuevo Estado Social de Derecho adoptado; esto es, una Ley acorde al pluralismo en intereses políticos, ideológicos, económicos y culturales coexistentes en el país.

Sobre el sindicalismo educativo, es necesario traer un extracto del libro titulado *Sindicalismo y Educación Pública en Colombia*: “Durante las décadas de los 80 y 90, América Latina y el Caribe vivieron momentos de profunda reestructuración económica y política que han modificado su lógica de funcionamiento. Paralelamente al proceso de cambios económicos, la mayoría de los países de la región iniciaba la redemocratización en un complejo escenario político. Este ciclo de reestructuración de la economía y del sector público implicó un cambio significativo de las relaciones de poder entre los distintos actores sociales y sus representaciones colectivas. Acompañando estos distintos procesos de cambios políticos y económicos, la educación ganó un lugar más relevante en las agendas nacionales en América Latina y buena parte de sus gobiernos asumió el compromiso de invertir más en el sector, aumentar la cobertura de la educación básica y mejorar la calidad y eficiencia de sus sistemas educativos. Las reformas educativas en América Latina estimularon una serie de cambios que afectaron directamente a los docentes y a las organizaciones sindicales que les representaban. Estas en muchos casos se opusieron a las reformas y a veces fueron un obstáculo para la realización de las mismas. La historia de la resistencia y los conflictos entre los sindicatos docentes y los gobiernos durante los procesos de reforma estuvo centrada en cuatro cuestiones: a) las condiciones de trabajo, los sueldos y la profesión docente; b) la organización y la gestión del sistema educativo al nivel local y nacional; c) la planificación de las reformas con espacio de diálogo para la negociación con las organizaciones docentes; d) la evaluación docente y discente.”⁵

El derecho a la educación, como postulado internacional “es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La

⁵ BRUCKNER, Ricardo. *Sindicalismo y Educación Pública en Colombia*. Río de Janeiro, Brasil. Impreso por Gráfica Vozes para la Fundación Konrad Adenauer, 2008.

educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza.

Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.”⁶

A modo de resumen y para reforzar la relación entre el derecho fundamental a la educación y el sindicalismo de los trabajadores pertenecientes a dicho sector, se debe entender tal postulado como un deber que le asiste a la ciudadanía en conjunto y no únicamente a aquellos partícipes en el gremio; pues además de los esfuerzos aplicados de parte de la Federación Colombiana de Educadores por lograr el sistema educativo más digno y acorde a las necesidades de los colombianos, hace falta el compromiso real y efectivo de parte de los gobiernos para dar cumplimiento a los principios orientadores del Estado Social de Derecho que profesa nuestra Constitución Política. Lo anterior tiene como pendiente, para prestar las garantías básicas que coadyuven con el bienestar de los docentes no sólo en términos netamente laborales; sino también en lo relativo a condiciones

⁶ Definición de DERECHO A LA EDUCACIÓN según la UNESCO. [En línea]. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>
Consultado el 7 de febrero de 2016.

dignas de salud física y mental que se manifiesten posteriormente en un desempeño laboral adecuado.

3.3 MARCO CONCEPTUAL

3.3.1 ACCIÓN DE TUTELA (Características)

-Subsidiaria o residual: sólo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.

-Inmediata: su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.

-Sencilla o informal: se encuentra al alcance de todo ciudadano para formularla e interponerla, quiere decir que no es indispensable que sea redactada por un profesional del Derecho.

-Específica: se centra en la protección exclusiva de los derechos fundamentales.

-Eficaz: exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.

-Preferente: el juez le da trámite preferencial sobre otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.

-Sumaria: es breve en sus formas y procedimientos.

“La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el Art. 86 CN y ha sido reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.”⁷

El artículo 86 de la Constitución Política contempla la procedencia de la acción de tutela cuando por acción u omisión las autoridades vulneran o amenazan el derecho constitucional de petición, la persona afectada puede ejercer el mecanismo de la acción de tutela para reclamar de los jueces la protección inmediata del derecho vulnerado de los individuos “cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto”⁸, es decir, al no haber otro recurso para hacerlos cumplir o en el caso de que exista un peligro inminente.

“La acción de tutela fue desarrollada por el Decreto Extraordinario 2591 de 1991, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto 306 de 1992. En lo que sigue se aprecian los principales aspectos de la acción de tutela. Lo demás puede ser

⁷ Definición ACCIÓN DE TUTELA. [En línea]. Disponible en: http://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=61&Itemid=144
Consultado el 25 de enero de 2016.

⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículo 1° del Decreto 2591 de 1991. "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

ampliado con el estudio de los decretos mencionados y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.”⁹

3.3.2 RECURSO DE REPOSICIÓN

“Es un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Se presenta en vía administrativa y se encuentra previsto tanto en la tramitación judicial, como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común). El recurso de reposición solo se puede interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Lo que se pretende, por tanto, es que la propia Administración revoque el acto administrativo que emitió por entenderse contrario a Derecho.”¹⁰

⁹ Finalidad de la ACCIÓN DE TUTELA. [En línea]. Disponible en: http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion_tutela.html Consultado el 25 de enero de 2016.

¹⁰ Características del RECURSO DE REPOSICIÓN. [En línea]. Disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8zCqCIQxUH0J:blog.sage.es/contabilidad-fiscalidad-laboral/siete-claves-para-presentar-un-recurso-de-reposicion-correctamente/+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk> Consultado el 25 de enero de 2016.

3.3.3 DERECHO DE PETICIÓN

A través de esta figura contenida en el artículo 23 de la Carta Política colombiana todo peticionario podrá solicitar a autoridades: el reconocimiento de un derecho, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, y la intervención de una entidad o un funcionario. Esto significa que, por medio del mecanismo del derecho de petición, pueden obviarse trámites que implicarían el agotamiento de un proceso judicial declarativo. El objetivo es que dichas autoridades inicien la correspondiente actuación administrativa para obtener solución pronta a inquietudes, para que se suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular, para que se den dictámenes o conceptos sobre asuntos de su competencia, etc.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”; así mismo, el artículo 92 de la C. P. manifiesta que “cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas”.

Se encuentra regulado en las leyes 12 de 1991 – artículo 10; las leyes 65 y 99 de 1993; y las leyes 107 y 152 de 1994 y 1755 de 2015. Por regla general las autoridades tienen 15 días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones, 10 días para contestar peticiones de información y 30 días para contestar consultas. Los anteriores plazos son los máximos, pues todo servidor público tiene el deber de actuar frente a las peticiones con celeridad y eficacia.¹¹

¹¹ Definición de DERECHO DE PETICIÓN. [En línea]. Disponible en: <http://www.gerencie.com/derecho-de-peticion.html> Consultado el 25 de enero de 2016.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN¹²

“La organización recibe el nombre de SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER SES, se compone de una organización de primer grado la cual funcionara de la mano con las Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo y demás ayudas en la materia de laboral y seguridad social. El sindicato está integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo.”

4.2 DOMICILIO

El domicilio principal del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER**, es la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, Colombia.

4.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

a. Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y sus familias mejores condiciones de vida con justicia social.

¹² Artículo 1. Capítulo 1. Página 5. Estatuto de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander.

- b. Luchar por que el sistema educativo nacional, verdaderamente corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.

- c. Respetar la autonomía regional y contribuir a la unidad nacional.

- d. Fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.

- e. Defender la carrera docente y administrativas y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.

- f. Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.

- g. Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional.

- h. Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.

- i. Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.

- j. Impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales, para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural.

- k. Impulsar el ejercicio de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una autentica escuela democrática.

- l. Propender por la unificación de los trabajadores, y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales, sociales y profesionales.

- m. Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general.

- n. Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización cultural, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías del sector educativo.

- o. Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.

- p. Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación.

q. Impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del SES y sus afiliados, FECODE, otras organizaciones sociales y la opinión pública.

r. Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación.

s. Permanecer en contacto con los Padres de Familia para que estos se integren a la escuela, como un factor importante en la educación.

t. Contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para estos propósitos.

4.4 RESEÑA HISTÓRICA DE FECODE¹³

“La Federación Colombiana de Educadores –FECODE, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución N.01204 del 6 de Agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité

¹³ Historia FECODE. [En línea]. Disponible en: <http://www.fecode.edu.co/index.php/es/quienes-somos/historia>. Consultado el 22 de enero de 2016.

Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados a los sindicatos que la conforman.”

“FECODE es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la Central Unitaria de Trabajadores CUT (somos cerca del 50% del total de afiliados a la Central) con una cobertura de 270.000 docentes afiliados/as de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes, e indirectamente con cerca de 7 millones de padres y madres de familia.”

“FECODE ha llevado a cabo numerosas actividades para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los maestros y las maestras. Producto de ello podemos mencionar el Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1979); los aportes importantes a la Ley general de Educación (Ley 115 de 1994); la lucha contra el recorte de las transferencias de la nación a los entes territoriales; por el derecho a la educación gratuita y de calidad; abanderados del Movimiento pedagógico; las luchas que sean han desarrollado al lado de los sectores sociales populares, en contra del neoliberalismo y las políticas de gobiernos contra los intereses de los trabajadores y el pueblo colombiano.”

“Trabajamos y luchamos:

Por la dignidad de los y las docentes.

Por garantías de carreras docentes.

Por el fortalecimiento de los sindicatos y la proyección social del movimiento sindical.

De ahí, el actual Comité Ejecutivo Nacional de FECODE se propone los siguientes objetivos:

Formular un nuevo proyecto sindical y pedagógico como estrategia político-pedagógico de los educadores que permita fortalecer ideológicamente y determine la activación de la movilización, desarrollado bajo un nuevo esquema táctico que redunde en acciones efectivas al lado de la comunidad educativa.”

“Dar respuestas a las demandas objetivas de los afiliados, articulando los intereses de la base y la dirección, diseñando consensuada mente nuevas estrategias de lucha, adecuando nuestra estructura organizativa a las nuevas estrategias, recuperando la iniciativa frente al Estado y la sociedad, asumiendo la dinámica política y social como líderes de la comunidad para abanderar en su entorno social el trabajo cívico, cultural y popular y construir convivencia y ciudadanía; todo ello, en un diseño de nuestras actividades en términos de un PLAN DE TRABAJO COLECTIVO, que rebase el coyunturalismo, el gremialismo y supere el reflujo sindical.”

“Construir a partir de un diagnóstico una estrategia amplia de comunicación que potencie las fortalezas, convierta las debilidades en puntos fuertes y determine las funciones, la estructura y las necesidades técnicas y operativas de la oficina de prensa y comunicaciones.”

“Posicionar a FECODE como la organización que defiende la educación pública y reivindica su gratuidad y calidad, la equidad social, la paz y las oportunidades para

todos y lucha por la dignificación profesional de los maestros y el desarrollo científico, cultural y económico de la nación.”

“Fortalecer los sindicatos departamentales del magisterio y la Federación en dirección al Sindicato Único de los Trabajadores de la Educación SUTEC, promocionando la afiliación sindical, la educación y la formación sindical y política de los educadores, como también la investigación desde la Escuela, de modo que contribuya a la unidad sindical.”

“Impulsar la conformación y el funcionamiento de las escuelas sindicales departamentales, con criterios amplios y con base en la Democracia Sindical que vincule a todos los afiliados a los sindicatos, a todos los federados y a las distintas corrientes sindicales.”

“Construir la Red Nacional de los Derechos Humanos de FECODE fundamentada en la programación y realización de seminarios y talleres regionales sobre los derechos humanos.”

“Establecer y fortalecer las relaciones internacionales de carácter profesional con organizaciones de docentes del sector de la educación de y otras organizaciones sindicales.”

Los anteriores objetivos están encaminados hacia el desarrollo de los siguientes ejes:

Lograr el estatuto de la profesión docente.

Defensa del régimen prestacional especial.

Impulsar la ley estatutaria de la educación.

Lograr la ley de salud que mantenga y fortalezca nuestras condiciones de régimen especial.

Reivindicar la negociación colectiva y la presentación de pliegos de peticiones.

Luchar por el proyecto educativo pedagógico alternativo.

Impulsar la constitución del sindicato único de los trabajadores de la educación en Colombia-SUTEC.

“Por el fortalecimiento de las organizaciones sindicales.

Satisfacer necesidades de formación y actualización de los afiliados, para enfrentar en mejores condiciones los continuos embates que soporta el sindicalismo en el sector de la educación, como lo es la segmentación a raíz de las políticas implementadas para la países emergentes en el campo económico, para por proyectar el accionar de los docentes hacia un reposicionamiento del sindicalismo en la educación.”

“Mejorar nuestras respuestas contra las políticas neoliberales globales que asfixian y desregulan el entorno laboral en el sector de la educación, hace parte de las inquietudes y preocupaciones que motivan el impulso de planes de formación y actualización sindical para nuestros afiliados y afiliadas.”

“Muchas razones sustentan la necesidad de planear e impulsar el fortalecimiento institucional, promoviendo la inserción de las nuevas y nuevos docentes, tanto en

la membrecía formal de las organizaciones como en el cuerpo social de FECODE, estimulando su sentido de pertenencia.”

“Los sindicatos, sus dirigentes y activistas deben asumir en el año 2009 un ambicioso plan de actividades dirigido a estimular la participación activa de los docentes (antiguos, nuevo, hombres, mujeres) en la defensa de la educación pública, en la defensa de la carrera docente y de los derechos sindicales; que nos permita construir colectivamente nuestra propuesta de Estatuto de carrera docente en Colombia.”

“No menos importante es la Unidad de los educadores entorno a sus organizaciones, que junto a la lucha por nuestros derechos dinamicemos el proceso unitario con los trabajadores del sector de la educación; que también hace parte del conjunto de inquietudes a abordar de cara al fortalecimiento sindical.”

5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA

5.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el presente informe se demostrarán los resultados de este período de iniciación, con el fin de relacionar las necesidades y problemas actuales que presentan los trabajadores afiliados al Sindicato de Educadores de Santander.

El transcurso de este primer mes ha sido de prueba, comprensión y adaptación a la práctica. Adentrándome al establecimiento de la entidad, he tenido la oportunidad de conocer en primer plano la función que desarrolla la oficina del consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander; esto es, la atención a los docentes adscritos al Sindicato y los trámites que allí se realizan para atender las inquietudes por las cuales éstos acuden allí.

Es por ello que en este primer informe pretendo evidenciar mis actividades correspondientes a la etapa inicial de la práctica jurídica social; consultando y finalmente, apropiándome del funcionamiento interno, estructura organizacional y normatividad aplicable en dicha entidad para los casos de su competencia.

En esta primera fase de interiorización he tenido la oportunidad de observar el funcionamiento de las instalaciones del Sindicato de Educadores de Santander para la ejecución de la práctica jurídica; lo que me permitió establecer los recursos idóneos para poder desarrollar dicha labor, tales como leyes y normas vigentes en el régimen especial de salud que rige para los trabajadores del sector educativo del país, constituyen herramientas necesarias que coadyuvarán a formalizar el desarrollo de la presente Práctica; poniendo en ejercicio los conocimientos jurídicos adquiridos en el proceso de formación jurídica en la Universidad, todo ello encaminado a brindar la mejor asistencia jurídica a los afiliados del sindicato mediante el consultorio jurídico, como apoyo para ellos en los eventos que tengan inconvenientes donde se encuentren vulnerados sus derechos fundamentales.

A lo largo de la práctica jurídica social, he logrado identificar que las dificultades más frecuentes que presentan los trabajadores del sector educativo respecto de sus derechos fundamentales, son las concernientes al tema de Seguridad Social

en Salud, tales como procedimientos, insumos y tratamientos médicos que les son negados, suministrados de forma inoportuna e incompleta o sencillamente, les son mal realizados por parte de las E.P.S a que se encuentran afiliados.

Con eventualidades como las reiterativas en el tema de Seguridad Social, es más que evidente el grado elevado de trasgresión encontrado en derechos calificados de fundamentales como lo es el de la salud en su máxima expresión.

El principal objetivo de esta práctica consiste en fortalecer el desempeño del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander mediante el apoyo y asesoría jurídica en materia laboral y de seguridad social los a los docentes y directivos docentes asociados a tal institución jurídica.

5.1.1 Actividades realizadas

-Presentación personal a los servidores del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander y conocimiento de las instalaciones.

-Inducción al funcionamiento y normativa especial que rige en dicho sector de la población colombiana.

-Elaboración de asesoría jurídica en materia constitucional y de derechos fundamentales a los docentes, directivos docentes, pensionados y en general a afiliados del Sindicato de Educadores de Santander, a través de la práctica jurídica social.

-Realización de trámites, a través de las diferentes Acciones en el marco legal y constitucional vigente; así como también recopilación, organización y análisis de la normatividad relacionada con el tema de las quejas recibidas y dirigidas a las EPS, mediante esto se empezó a brindar la ayuda a los docentes usuarios del consultorio jurídico.

5.1.1.1 Procedimiento y reconocimiento de los usuarios en el sindicato, mediante la formulación de quejas

El consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander se creó con la finalidad de que sus integrantes tuvieran a su servicio la asistencia jurídica en las áreas de derecho laboral, derecho disciplinario y seguridad social; sobre las cuales fuera posible brindarles el apoyo jurídico requerido para resolver los inconvenientes suscitados que los aqueja.

La dinámica del procedimiento que utiliza el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander para brindar apoyo jurídico a sus asociados, se divide en dos momentos importantes a saber:

-Inicialmente, tiene lugar la recepción de solicitudes de queja que éstos hacen llegar al Consultorio Jurídico, cuyo paso posterior es remitirlas a las entidades encargadas de gestionar las diligencias pertinentes en la consecución de los derechos de sus afiliados.

-Una vez superado el primer filtro y llegándose al evento en que pese a la interposición de las respectivas quejas, las entidades encargadas de salvaguardar y por tanto, materializar los derechos de los trabajadores que conforman el Sindicato de Educadores de Santander, no han cumplido, se procede a accionarlas legal y constitucionalmente; bien sea mediante la elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato o demás mecanismos legales y constitucionales que propendan por dar por terminadas las constantes vulneraciones de derechos fundamentales, en especial, las referentes a temas de salud.

En las oficinas del sindicato pude observar que hace falta la instalación de más equipos de cómputo, ya que se han presentado ocasiones en las que no se puede realizar cómodamente la entrevista inicial con determinado asociado, debido a la carencia de dicho elemento y además, por la situación de que el servicio que se presta en la sede de la capital departamental del sindicato, es decir, se reciben numerables casos, requiriéndose en demasía de una de las herramientas más indispensables a la hora del óptimo desarrollo de las actividades del consultorio jurídico, las de cómputo.

Dentro de mis actividades hasta ese momento, había tenido algunos casos en los que los trabajadores a los que realicé acciones de tutela, no habían allegado los respectivos fallos resolutivos, aquello que no me había permitido comprobar si las respuestas fueron a favor, parcialmente a favor o negativas y bajo qué sustentos jurídicos. Dando lugar a la falta de compromiso para allegarlas al consultorio jurídico, generándose como consecuencia, la imposibilidad de aplicar seguimiento de dichos procesos.

5.1.1.2 Atención a los afiliados, conocimiento de la problemática

Se dio inicio a la práctica jurídica social atendiendo a los docentes, ubicándome en una de las oficinas con el fin de entrevistarme con los docentes que solicitaron el servicio para la posterior elaboración de la respectiva asesoría. La recepción de quejas, que como se mencionó anteriormente es el primer paso para iniciar la labor de asesorar jurídicamente a los miembros del sindicato, el cual consiste en inconformidades mediante las cuales se informa a las entidades que deben atender a los docentes en la protección de sus derechos fundamentales; en especial y por lo más recurrente, en lo relacionado a los temas de salud donde las EPS no les brinda los servicios adecuados, se los brinda inoportunamente o simplemente no se los suministra, se procede a elevar solicitud de atención por medio de correo electrónico y de acuerdo a la respuesta dada por la EPS, se mira si hay necesidad de accionar jurídicamente o si en la respuesta del correo electrónico se da solución.

Esto se hace con la finalidad de propiciar la descongestión de los despachos judiciales del país y también de obtener soluciones asertivas según cada caso.

Inicié actividades en la práctica a partir del día 24 de septiembre de 2015, siendo mi horario de atención los días jueves y viernes de 8 am a 12 pm, como ya fue posible explicarlo, mi función consistió en brindar asesoría jurídica a docentes, la elaboración de documentos tales como derechos de petición, tutelas, incidentes de desacato y conceptos jurídicos según el caso.

Tabla 1. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes.

<p>JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015: INDUCCIÓN.</p>	<p>Presentación personal a los servidores del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, recorrido por las instalaciones y conocimiento de las diferentes dependencias del establecimiento.</p>
<p>VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015: INDUCCIÓN.</p>	<p>Inducción al funcionamiento y normativa especial que rige en dicho sector de la población colombiana. Tuve conocimiento del régimen especial en salud que hay para trabajadores del sector educativo; esto es, de que la Fiduprevisora S.A se encarga de administrar los recursos destinados a los servicios de salud del régimen excepcional originado en la Ley 91 de 1989 y que a su vez, dicha Ley creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- para salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los docentes y garantizar las prestaciones económicas de éstos.</p>
<p>DOCENTE: ELSIDA BERDUGO LAYTON.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2015.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: Docente diagnosticada con esquizofrenia paranoide y que pese a encontrarse con incapacidad médica vigente, fue separada de su cargo en provisionalidad por no ostentar calidad de “docente de carrera”. Como consecuencia de lo anterior, se le retiraron los servicios de salud, quedando totalmente desprotegida.</p> <p>Se elaboró acción de tutela para que la Secretaría de Educación Departamental mantuviera su cargo en provisionalidad (reintegrándola y/o reubicándola bajo las recomendaciones médico laborales), y así mismo, le reactivaran los servicios de salud También para que se le reconozca incapacidades generadas por su condición y que posteriormente se estudie la posibilidad de acceder a pensión por invalidez debido a su enfermedad de origen común.</p>
<p>DOCENTE: ARMANDO VÁSQUEZ.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO: EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2015.</p>	<p>CORRECCIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO: Revisé y corregí Incidente de Desacato que otro compañero había realizado para el docente Armando Vásquez. En dicho mecanismo se solicitó el cumplimiento de tratamiento médico que mediante tutela, la EPS debe al afiliado; pues éste presenta afecciones cardiacas y requiere de un tratamiento integral y adecuado para el cuidado y el restablecimiento de su estado de salud.</p>

Tabla 1 continuación.

<p>DOCENTE: PATRICIA GARCÍA.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: Se realizó una acción de tutela con el fin de que no se siguieran vulnerando los derechos fundamentales a la salud, a la continuación de tratamientos, al diagnóstico efectivo, a la vida en condiciones dignas y justas; a la sobrina de la profesora PATRICIA GARCÍA, la señora DIANA CAROLINA GODOY GARCÍA quien fue diagnosticada con hipertiroidismo y con una infección urinaria avanzada, desde hace más de un año se las ordenaron pero no se las han no le han programado las dos intervenciones quirúrgicas que demanda urgentemente: tiroidectomía total y ureteroscopia flexible.</p>
<p>DOCENTE: LUIS HERNANDO RIAÑO MORA.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.</p>	<p>REITERACIÓN INCIDENTE DE DESACATO: Se realizó con el fin de que se cumpla por parte de la EPS el fallo de tutela que el docente Luis Hernando impetró para la continuación de tratamiento (atención integral en salud), ya que el niño está diagnosticado con autismo.</p>
<p>DOCENTE: ELIZABETH LOZANO NEIRA.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2015.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: se elaboró acción de tutela porque la docente de Básica Primaria vive en Piedecuesta y trabaja en Colegio ubicado en Cimitarra, Santander desde hace 4 años. Pide traslado laboral de Cimitarra a Piedecuesta (exceptuando área rural) porque diagnosticada con migraña refractaria (resistente a medicamentos) y según recomendación de medicina laboral de la Unión Temporal Oriente Región 5, se le sugirió no exponerse a altas temperaturas (cambiar lugar de trabajo por uno más fresco que el que tiene) para controlar su afección.</p> <p>Se solicitó el traslado sustentado en su condición de salud y en su vínculo familiar. Además de que ostenta la calidad de docente "en propiedad sin solución de continuidad", cuenta con prerrogativa sobre algún docente que se encuentre "en provisionalidad" en el municipio de Piedecuesta, Santander.</p>

5.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

En el transcurso de los dos primeros meses de práctica fue posible el apropiarse más del funcionamiento del consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, cuyas actividades laborales están encaminadas a asistir jurídicamente a trabajadores del Sector Educativo que están adscritos a éste. Así pues, se encontró que de los temas consultados el que tiene mayor incidencia es el relativo al servicio en el Sistema de Salud; esto es, la falta de administración correcta de los servicios de salud que se encuentran a cargo de las E.P.S, evidenciándose de ello, la prestación precaria de dichos servicios a los ciudadanos en general y a los docentes en específico a pesar de existir formalmente un Régimen Excepcional para éstos últimos.

5.2.1 Actividades realizadas

-Ofrecer asesoría jurídica en materia constitucional (derechos fundamentales) a afiliados al Sindicato de Educadores de Santander.

-Realizar trámites, a través de las diferentes Acciones en el marco legal y constitucional vigente, tales como derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato e impugnaciones de tutela.

-Apoyo en la elaboración y digitalización de las quejas presentadas por parte de los trabajadores del Sector Educativo adscritos al Sindicato, y en contra de las entidades prestadoras de los servicios médicos.

Tabla 2. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes.

<p>DOCENTE: PATRICIA CONTRERAS.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2015.</p>	<p>DERECHO DE PETICIÓN: Elaboré derecho de petición para el padre de la docente PATRICIA CONTRERAS, el señor AQUILES CONTRERAS quien se pertenece a la tercera edad y se encuentra diagnosticado cáncer de próstata y Alzheimer.</p> <p>El documento fue dirigido a la dependencia de salud de ECOPETROL, con el ánimo de que la atención que se le brinda al señor AQUILES sea más integral (sufragar gastos en transporte por ambulancia cuando lo requiera, y demás implementos y gestiones médicas que requiera acorde a su enfermedad.</p>
<p>DOCENTE: NELSON MOLANO FORERO.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: Como agente oficioso de su hija LIZETH TATIANA MOLANO CORZO, donde se solicitó el amparo constitucional de sus derechos a LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A LA IGUALDAD, A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD Y AL DIAGNÓSTICO EFECTIVO. Pues ella fue diagnosticada con CARCINOMA MUCOEPIDERMÓIDE AVANZADO CON CÁNCER DE CAVUM FARINGEO DE LADO IZQUIERDO y la EPS no ha brindado un servicio integral, eficiente, oportuno ni continuo.</p> <p>Además de lo anterior, la EPS pretendió desvincular como Beneficiaria del SGSSS a la hija del Docente Nelson Molano Corzo, bajo la explicación de que por ser ella mayor de edad, debe acreditar su calidad de estudiante activa en educación superior para la obtención de los Servicios de Salud. LIZETH TATIANA requiere de más exámenes especializados que sólo se pueden llevar a cabo en una ciudad como Bogotá. La EPS continúa ignorando los principios fundamentales del SGSSS y a su vez, omitiendo los estándares de calidad previstos para el Régimen Especial en Salud del Magisterio. La elaboración de dicha Acción de Tutela fue de alta minuciosidad por el estado grave y precario en que aún hoy en día se encuentra la hija del docente Nelson Molano Forero. Según lo anterior, tuve que contar con el lapso de un mes para llevar a cabo de la mejor manera el caso encomendado.</p>

Tabla 2 continuación.

<p>DOCENTE: GRACIELA RUIZ VERGEL.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: como agente oficioso donde la hija de la docente, YURLEY KARIN AGUDELO RUIZ impetró tal amparo constitucional con el ánimo de que le fueran salvaguardados a su señora madre los derechos a LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; DERECHO A LA IGUALDAD, A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD Y AL DIAGNÓSTICO EFECTIVO; ya que fue tardíamente diagnosticada con CARCINOMA ESCAMOCELULAR GRANDE NO QUERATINIZANTE, CERVICITIS CRÓNICA Y METAPLASIA ESCAMOSA ENDOCERVICAL. La EPS continúa contraviniendo los principios de oportunidad, continuidad y eficacia en la prestación de los servicios de salud a la Docente Graciela Ruiz Vergel y además de ello, ignorando los estándares de calidad previstos en el Régimen Especial del Servicio de Salud del Magisterio.</p>
---	---

Tabla 3. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el primer informe.

<p>ELSIDA BERDUGO LAYTON (ACCIÓN DE TUTELA) ENTREGA DEL DOCUMENTO A LA DOCENTE: EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2015.</p> <p>El día 13 de octubre de 2015 la docente me informó que la EPS le restableció los servicios de salud. Mientras se tramitaba la Acción de Tutela, la Secretaría de Educación de Santander allegó como defensa la Resolución N° 020119 del 8 de octubre de 2015 donde se resolvió reintegrar a la docente en términos de provisionalidad con funciones de orientadora en reemplazo de otra docente. Posteriormente, en fallo de tutela del 16 de octubre de 2015, la Magistrada observó el cese de vulneración de los derechos incoados mediante la tutela, por lo que resolvió denegarla al corroborarse como hecho superado.</p>
<p>DIANA CAROLINA GODOY GARCÍA (ACCIÓN DE TUTELA) ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015.</p> <p>El día 13 de enero de 2016 me comuniqué con Diana Godoy para tener conocimiento del fallo de tutela, ella me informó que el fallo fue totalmente favorable a sus intereses pero que hasta el momento no le han resuelto lo concerniente a la TIROIDECTOMÍA TOTAL. Por lo anterior, le pedí que se acercara al consultorio jurídico del sindicato con el ánimo de continuar asesorándola para la posible elaboración de un Incidente de Desacato.</p>
<p>LUIS HERNANDO RIAÑO (REITERACIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO) ENTREGA DEL DOCUMENTO AL DOCENTE: EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.</p> <p>El docente me informó que a pesar de haber radicado el documento en el juzgado, éste no fue tenido en cuenta puesto que la EPS había impugnado el fallo de tutela que la obligaba a cumplir con los servicios de salud para su hijo, que debido a la resolución emitida por el Juez de segunda instancia (revocando el fallo de primera instancia), no hubo lugar a interposición del Incidente; ya que las actuaciones jurídicas se retrotrajeron totalmente. Como consecuencia de lo anterior, se ordenó el archivo y cierre de todas las diligencias relacionadas.</p>
<p>ELIZABETH LOZANO NEIRA (ACCIÓN DE TUTELA) ENTREGA DEL DOCUMENTO A LA DOCENTE: EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2015.</p> <p>La docente allegó el fallo de primera instancia de la tutela, en el cual el Juez ordenó a la Secretaría de Educación de Santander el traslado extraordinario a una institución educativa por darse la condición de salud de ella que así lo recomienda el médico laboral que la valoró. La Secretaría de Educación de Santander impugnó dicho fallo de tutela y fue hasta el 19 de enero de 2016 que el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander se pronunció al respecto, CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia con fecha de 30 de octubre de 2015.</p>

5.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

A través de la presentación del tercer informe se pretendió dejar evidencia del objetivo por el cual abordé la ejecución de la presente práctica jurídico-social en el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, bajo los parámetros establecidos a seguir en las actividades asignadas por dicha dependencia de la entidad, realizando Acciones de Tutela, Impugnaciones de Tutela, Derechos de Petición, Incidentes de Desacato y demás documentos que han sido encomendados en aras de salvaguardar los derechos fundamentales relacionados a la esfera Laboral y Seguridad Social en salud de los docentes y trabajadores adscritos dicha organización gremial.

Es preciso demostrar la materialización gradual de los objetivos consignados inicialmente en la Propuesta de la práctica jurídico-social, así como el progreso obtenido a lo largo de ésta en cuanto al afianzamiento y profundización de las destrezas académicas constituidas a lo largo de la carrera profesional.

Igualmente, es de anotar que para el momento de rendir el presente informe ya había transcurrido el tiempo considerable en el acoplamiento de lo que consiste la práctica en dicha entidad, con más información y aprehensión en la temática concerniente a las necesidades jurídicas planteadas, fue posible desarrollar con propiedad las soluciones requeridas para llevar a término las problemáticas más recurrentes en cuanto a inconvenientes Laborales y de Seguridad Social en salud que más inquietan a los docentes y trabajadores integrantes del Sindicato de Educadores de Santander.

5.3.1 Actividades realizadas

-Elaboración de asesoría jurídica en materia constitucional (derechos fundamentales) a los docentes, directivos docentes, pensionados y en general a afiliados del Sindicato de Educadores de Santander, a través de la práctica jurídica social.

-Realización de trámites, a través de las diferentes Acciones en el marco legal y constitucional vigente; así como el análisis de la normatividad relacionada con el tema de las quejas recibidas dirigidas a las EPS. A partir de lo anterior, es posible brindar posteriormente ayuda a los trabajadores del consultorio jurídico que están adscritos al Sindicato de Educadores de Santander.

-Elaboración y digitalización de quejas presentadas por parte de los trabajadores del sector educativo que pertenecen al Sindicato, y en contra de las instituciones encargadas de prestar los servicios médicos a dicha población.

Tabla 4. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes.

<p>APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DEL SES.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p>	<p>DERECHO DE PETICIÓN: Elaboré el documento que fue dirigido al Banco GNB Sudameris, con el ánimo de resolver la situación financiera de la cuenta de ahorros de la secretaria del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander; pues hubo una irregularidad en una transacción al no emitir la suma dineraria pretendida ni generar el respectivo recibo a que se tiene como usuario de los servicios financieros. También se peticionó el reembolso de la suma de dinero siniestrada, así como la entrega de extractos bancarios para verificar el movimiento financiero efectuado hasta la fecha.</p>
<p>DOCENTE: ALEJANDRINA PRADA ORTIZ.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO: EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: Realicé el documento sobre el cual la docente Alejandrina Prada Ortiz instauró la mencionada Acción Constitucional a nombre de su señora madre, Mercedes Ortiz, en aras de obtener la salvaguarda de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, al diagnóstico efectivo, a la continuidad en la prestación del servicio de salud y a la igualdad.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que a la señora Mercedes Ortiz le fue diagnosticado LINFOMA NO HODGKIN (Cáncer Linfático), a raíz de dicha patología, se consideró pertinente y prioritaria la realización de examen de INMUNOHISTOQUÍMICA EN BLOQUES DE PARAFINA en el Departamento de Patología y Laboratorio del Hospital Universitario de la Fundación Santa Fe de Bogotá, debido a que las pruebas que se llevan a cabo allí son de alta complejidad garantizando la confiabilidad de los resultados del examen en dicho laboratorio, pues se considera como el más idóneo para establecer su diagnóstico y efectivo tratamiento.</p>
<p>DOCENTE: JAIRO TRIANA DIAZ.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>	<p>QUEJA: Redacté Queja formal ante la Unión Temporal Oriente Región 5 para recordar los buenos oficios en el servicio de salud que debe ser suministrado al señor Isidro Triana Gómez, padre del docente Jairo Triana Díaz. El señor Triana Gómez tiene 67 años de edad y está diagnosticado con cáncer de colon, por lo cual requiere de forma oportuna la asignación y autorización de cita con el Oncólogo para el control de su patología.</p>

Tabla 5. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el segundo informe.

<p>DIANA PATRICIA CONTRERAS (DERECHO DE PETICIÓN) DOCUMENTO ENTREGADO A LA DOCENTE: EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2015.</p> <p>La docente informó a la oficina jurídica del sindicato que la EPS no resolvió a favor de ella el derecho de petición en cuanto al servicio integral de salud para su señor padre. Por dicha situación, se contempló la elaboración de una Acción de Tutela para seguir en el trámite judicial.</p>
<p>NELSON MOLANO FORERO (ACCIÓN DE TUTELA) DOCUMENTO ENTREGADO AL DOCENTE: EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p> <p>El 20 de noviembre de 2015 hubo fallo de tutela donde se ordenó a la EPS UT ORIENTE REGIÓN 5 que realizara las gestiones administrativas pertinentes para la prestación del servicio de salud de Lizeth Tatiana Molano Corzo, donde a pesar de haberse tutelado el TRÁMITE INTEGRAL para el presente caso, no se cubrió en el amparo el servicio de transporte de una ciudad a otra, así como tampoco se pronunció sobre la pretensión de práctica de cirugía plástica reconstructiva a cargo de la EPS pese a haber sido solicitada y demostrada en su necesidad. Por lo anterior, se procedió a la elaboración de la Impugnación parcial del fallo de dicha providencia judicial.</p>
<p>GRACIELA RUIZ VERGEL (ACCIÓN DE TUTELA) DOCUMENTO ENTREGADO: EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p> <p>El 20 de noviembre de 2015 el juzgado se pronunció respecto a la medida provisional solicitada en la acción de tutela, escrito en el que el Despacho se abstuvo de dar órdenes al respecto bajo el supuesto de que era al médico tratante a quien le correspondía determinar la necesidad y la urgencia de los tratamientos que requería la docente.</p> <p>El día 1 de diciembre de 2015 me comuniqué con la hija de la docente Graciela para que me informara sobre el resuelve de la acción de tutela que se había impetrado para salvaguardar judicialmente los derechos fundamentales de la docente; a lo que ella me contestó que su señora madre había fallecido el día anterior. Deduciendo de lo anterior, la preocupante negligencia médica, administrativa y hasta judicial para el caso referido.</p>

5.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Con la exposición del presente informe se procuró demostrar la ejecución de los objetivos (planteados inicialmente) para el desarrollo la práctica jurídico-social en el consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander. En la fase de culminación de esta, es preciso dejar por sentado que se dio continuidad en la elaboración de Acciones de Tutela, Impugnaciones de Tutela, Derechos de Petición, Incidentes de Desacato y demás documentos jurídicos que han sido encomendados en aras de salvaguardar los derechos fundamentales relacionados

a la esfera Laboral y Seguridad Social en salud de los docentes y trabajadores adscritos a dicho Sindicato.

A través de la recopilación de los cuatro informes efectuados mensualmente, es posible observar la realización gradual de los objetivos propuestos para el desarrollo de la práctica jurídica social en el consultorio jurídico del sindicato. Igualmente, con la transición de un mes al siguiente, se puede evidenciar mayor profundización y afianzamiento en el campo de acción ya delimitado para los temas de derecho laboral individual y de seguridad social de los integrantes del Sindicato de Educadores de Santander; pues los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera profesional, han sido puestos a prueba y mejorados en la ejecución de la presente práctica.

Es así como mediante el ejercicio académico llevado a cabo en el tiempo estipulado, se pudo establecer la magnitud en la demanda de asesoría con respecto al tema de salud, evidenciándose a partir de dicha eventualidad, el momento crítico por el que está atravesando el Sistema General de Seguridad Social en Colombia, específicamente en lo que respecta al derecho a la salud para los docentes circunscritos en el Departamento de Santander.

5.4.1 Actividades realizadas

Como se ha expuesto en los últimos informes, las Quejas consistentes en informar a las EPS de la falta de gestión, oportunidad, efectividad e integralidad en el trámite de suministro del servicio de salud, con la finalidad de recordarles que con

la sustracción de sus obligaciones como garantes de la prestación del servicio, están incurriendo en inminente detrimento de los derechos fundamentales relacionados con el de la salud de los docentes. Lo anterior, se efectúa por medio de correo electrónico donde se envía la solicitud de atención en cada caso y de acuerdo a la respuesta y/o gestión dada por la EPS, se evalúa la pertinencia en el accionar jurídicamente (a través de la interposición de Acción de Tutela) el aparato estatal con el ánimo de obtener amparo judicial que se traduzca en la implementación efectiva de los servicios médicos a que son acreedores los ciudadanos colombianos y en particular, los docentes.

Tabla 6. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes.

<p>DOCENTE: NELSON MOLANO FORERO.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>	<p>IMPUGNACIÓN DE TUTELA: Con motivo del estudio que se hizo sobre el fallo de tutela donde se solicitó el amparo judicial de los derechos fundamentales en la salud de Lizeth Tatiana Molano Crozo, hija del docente Nelson Molano Forero, se elaboró la Impugnación de dicha providencia judicial; pues el juez de primera instancia incurrió en error de derecho al no pronunciarse sobre una de las pretensiones que consistía en la práctica de cirugía plástica requerida por la joven y ordenada por especialista; evento que a pesar de allegarse las pruebas pertinentes dentro de los anexos de la tutela, no se obtuvo la salvaguarda integral de sus derechos fundamentales relacionados con el de la salud al omitir la valoración probatoria que sustentó la pretensión.</p> <p>Así mismo, el juez de primera instancia negó el suministro del servicio de transporte especializado (ambulancia o aéreo según sea la circunstancia médica en que se encuentre la joven), sustentándose en que dicho servicio únicamente podía ser implementado a cargo de la EPS cuando el médico tratante así lo prescriba.</p> <p>En la referida Impugnación, sobre este punto se le recordó al juez superior el contrato vigente entre el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduprevisora S.A y la Unión Temporal Oriente Región 5; donde se estipulan las obligaciones en la prestación del servicio de salud que se debe a los docentes por encontrarse en el</p>
---	--

Tabla 6 continuación.

	<p>régimen excepcional de salud, dentro de las cuales, se acordó que queda a cargo de la Fidurevisora S.A sufragar los gastos necesarios para el traslado de pacientes de una ciudad a otra como cobertura del servicio de salud especial aplicable a dicha población nacional.</p>
<p>DOCENTE: SANDRA MILENA CALDERÓN BECERRA.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 6 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Elaboré Queja formal ante la Fundación Avanzar FOS y ante la Unión Temporal Oriente Región 5 Foscal - San Vicente, para recordar los buenos oficios en el servicio de salud que requiere la docente, pues la EPS ha retardado la cita con el Fisiatra para lectura de exámenes de resonancia magnética de columna.</p>
<p>DOCENTE: MARIELA DELGADO.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 6 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Elaboré Queja formal ante la Unión Temporal Oriente Región 5 Foscal – Vista Azul por la falta de oportunidad en la asignación de cita de control con Urólogo Andrólogo y examen de Espermograma para Edward Stit Builes Delgado, hijo de la docente. Dichas órdenes fueron radicadas desde el 6 de octubre de 2015, observándose omisión por parte de la EPS.</p>
<p>DOCENTE: MARÍA CLAUDIA OLAVE VELANDIA.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 8 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Elaboré Queja para informar a la Unión Temporal Oriente Región 5 Foscal – Vista Azul que la docente se encuentra en urgencias desde el día 6 de enero de 2015 donde habían pasado 48 horas al momento de recibir la Queja, y no se le había asignado habitación. Situación enormemente preocupante ya que ella padece de cáncer de mama que ya hizo metástasis a pulmones, huesos y cabeza.</p>
<p>DOCENTE: FABIOLA DE JESÚS LÓPEZ.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Elaboré Queja formal para solicitar a la Unión Temporal Oriente Región 5 Foscal, la gestión en asignación de servicio de enfermería idóneo y de forma continua que se requiere para el cuidado de Yajaira Cardona, quien está diagnosticada con epilepsia refractaria y retardo mental severo con status convulsivo; y además es beneficiaria de la docente en el Sistema General de Seguridad Social en salud.</p>
<p>DOCENTE: FLOR ELIA RUIZ RÍOS.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Elaboré Queja ante la Unión Temporal Oriente Región 5 para recordarle de la atención médica que requiere la señora Enriqueta Ríos de Ruiz (madre de la docente), en cuanto a cita con Internista y con Neurólogo, además de la realización de exámenes ordenados desde el 10 de diciembre de 2015 sin ser asignados ni llevados a cabo a la fecha.</p>

Tabla 6 continuación.

<p>DOCENTE: CELMIRA RODRÍGUEZ RIVERA.</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 15 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>DERECHO DE PETICIÓN: Se elaboró el documento en el cual, la docente Celmira Rodríguez busca tener claridad sobre su caso donde se le dejó de descontar a través de nómina la UPC Adicional para tener afiliada a su señora madre, SILVERIA RIVERA SÁNCHEZ como beneficiaria en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, situación que le preocupa al no saber con certeza el porqué de la falta de gestión en nómina para que se diera dicho evento, ya que para poder reactivar a su señora madre en el servicio de salud, se le exige el pago total de cuotas en el tiempo en que ella ha estado suspendida del servicio. Igualmente, peticiona claridad en el cálculo del monto adeudado que asciende a SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$7.334.605.00), cifra que sobrepasa lo que en cálculo correspondería a los meses adeudados hasta el momento. Finalmente, de tener que cumplir con el pago del monto total exigido, la docente propone a la Fiduprevisora S.A, la posibilidad de llegar a un acuerdo (rebaja o refinanciación) en lo que según dicha empresa, se enuncia que adeuda a la fecha la suma de dinero ya referida. Se planteó lo anterior teniendo en cuenta que la irregularidad (falta de descuento por nómina para aporte en salud UPC Adicional) que como consecuencia dio a la suspensión del servicio de salud para su señora madre, no estuvo a su arbitrio, sino que por el contrario, se debió a la omisión del trámite requerido que por función le corresponde al liquidador de nómina. Además de lo anterior, se expuso que la docente no cuenta con la suma dineraria exigida para lograr la reactivación del servicio a su señora madre.</p>
---	--

Tabla 7. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el tercer informe.

<p>SECRETARÍA CONSULTORIO JURÍDICO DEL SES ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p> <p>Se obtuvo como respuesta favorable del derecho de petición dirigido a la entidad bancaria, la revisión del cajero automático donde sucedieron los hechos que dieron lugar al uso de dicho mecanismo constitucional. Posteriormente, fue entregada toda la información respectiva de las transacciones bancarias, además de reembolsar la suma de dinero que debía dispensarse.</p>
<p>JAIRO TRIANA (QUEJA) ENVÍO DEL DOCUMENTO: EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015.</p> <p>A pesar de la que interpuesta a la UT ORIENTE REGIÓN 5, no hubo respuesta ni trámite a favor de las peticiones elevadas a favor de la salud en condiciones dignas del padre del docente Jairo Triana. Por consiguiente, se entró a estudiar la viabilidad de formular acción de tutela en contra de la EPS.</p>

Tabla 8. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el cuarto informe.

<p>SANDRA MILENA CALDERÓN BECERRA (QUEJA) ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 6 DE ENERO DE 2016.</p> <p>El 7 de enero de 2016 la Fundación Avanzar FOS respondió a la inquietud asignando cita con Fisiatra para el día 26 de enero de la presente anualidad.</p>
<p>MARIELA DELGADO (QUEJA) ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 6 DE ENERO DE 2016.</p> <p>Hasta el momento no se había obtenido razón alguna de parte de la EPS sobre la Queja.</p>
<p>MARÍA CLAUDIA OLAVE VELANDIA (QUEJA) ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 8 DE ENERO DE 2016.</p> <p>Hasta el momento, por parte de la EPS no se había obtenido manifestación alguna respecto a lo solicitado a través de la Queja.</p>
<p>FABIOLA DE JESÚS LÓPEZ (QUEJA) ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE ENERO DE 2016.</p> <p>Hasta el momento, por parte de la EPS no se había obtenido manifestación alguna respecto a lo solicitado a través de la Queja.</p>
<p>FLOR ELIA RUIZ RÍOS (QUEJA) ENTREGA DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE ENERO DE 2016.</p> <p>Hasta el momento, por parte de la EPS no se había obtenido manifestación alguna respecto a lo solicitado a través de la Queja.</p>

6. CONCLUSIONES

-Con la ejecución de la presente práctica jurídica social fue posible ampliar el conocimiento y desarrollar las destrezas jurídicas profesionales en el área de derecho constitucional enmarcado en el sector educativo, teniendo la oportunidad de hacer el ejercicio de interiorizar y llevar a la práctica los saberes adquiridos en el transcurso de los estudios profesionales de pregrado.

-Igualmente, se logró fortalecer el desempeño de las actividades laborales que le competen cumplir al consultorio jurídico del Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander, ya que se pudo prestar asesoría en la temática delimitada inicialmente para el desarrollo de la práctica social. De lo anterior se debe mencionar que la gran mayoría de asesorías fueron sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, infiriéndose de ello, la magnitud de las falencias acontecidas en torno a dicha problemática nacional.

-La oportunidad de desarrollar la práctica jurídica social en la oficina jurídica del Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander fue muy enriquecedora; pues además de obtener la resolución efectiva de muchas de las inquietudes planteadas por sus afiliados, implícitamente se tuvo la oportunidad de conducir a los interesados hacia los conocimientos básicos que todo ciudadano debe tener como sujeto de derecho y derechos en un Estado Social de Derecho, esto es, una familiarización y apropiación de los derechos fundamentales que le asiste a todo ser humano para su correcto desenvolvimiento en la esfera jurídica.

-En los casos donde se evidenció compromiso por parte de los usuarios que acudieron a los beneficios prestados por la dependencia jurídica del sindicato, se pudo trazar el seguimiento pertinente que permitiera como reto, la resolución efectiva de los conflictos que más los aquejaba (aquellos relacionados con el derecho laboral individual y con la seguridad social); pues al no encontrarse la solución oportuna y efectiva de las inquietudes interpuestas a las distintas entidades, se procedía a profundizar en el respectivo estudio y a poner a prueba las habilidades jurídicas argumentativas para acudir a las instancias necesarias que permitieran la solvencia definitiva en la consecución de salvaguarda de los derechos fundamentales puestos en peligro o inminentemente quebrantados.

7. RECOMENDACIONES

Mediante la oportunidad de llevar a cabo la práctica jurídica social en la oficina jurídica del Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander – SES, se tuvo como acercamiento de primer plano el poder involucrarme por cuatro meses en las actividades que allí se realizan. Dada la experiencia tenida, es prudente hacer las siguientes sugerencias:

-Ofrecer la información precisa a los docentes y a los trabajadores que se encuentran afiliados a la organización, sobre los servicios prestados en la oficina jurídica, cómo se clasifican los casos según la etapa en que se encuentran, cómo se organiza funcionalmente dicha oficina y en qué consiste el apoyo jurídico prestado por los practicantes universitarios. Lo anterior puede lograrse mediante la ejecución e implementación de un manual interno o cartilla del consultorio jurídico del sindicato dirigido a sus afiliados, con el ánimo de que conozcan con anticipación de la labor que se realiza en dicha entidad para que no entren en conflicto como consecuencia de la desinformación que puede haber sobre el tema.

-Igualmente, se recomienda que el consultorio jurídico del sindicato cuente con un abogado titulado que preste el servicio de reparto para direccionar cada caso en concreto y contar con la guía respectiva en cuanto a las actuaciones jurídicas aplicables que conduzcan a la resolución efectiva y oportuna de los casos encomendados. Ya que únicamente hay un abogado titulado que presta sus labores en el área de derecho disciplinario, quedando un vacío funcional en los otros dos campos jurídicos que se presentan con preponderancia. Lo anterior se propone teniendo en cuenta que por tratarse de personas que no cuentan con una formación jurídica, no saben a precisión el rol que desempeñamos los

practicantes, evento que se presta para múltiples mal entendidos en cuanto al ejercicio que prestamos en dicha entidad.

-Como consecuencia de lo planteado en la recomendación precedente, sería puntual reformularse la organización interna del consultorio jurídico del sindicato, puede ser mediante la contratación de abogados titulados que cuenten con la disponibilidad necesaria para encargarse del reparto de los casos y de la coordinación con los usuarios en términos profesionales, para evitar todo tipo de inconvenientes en cuanto a responsabilidades en el ejercicio de dicho servicio.

-También es imprescindible que los trabajadores adscritos al Sindicato de Educadores de Santander demuestren un compromiso verdadero con el servicio prestado, pues en muchas oportunidades quedó en entredicho el interés de parte de ellos al no allegar (bien sea las respuestas de los derechos de petición o los fallos de tutela) una vez elaborados dichos documentos, evento que no permitía continuar con el seguimiento sistemático de los casos puestos en cuestión. De la misma manera, hubo situaciones en las que no aportaban la información ni los documentos suficientes para llevar a término de la mejor manera las actuaciones jurídicas encomendadas, y aun así, exigían una responsabilidad de resultado a cargo de los practicantes, cuando ello no es posible técnica ni profesionalmente.

-Finalmente se deja como proposición la idea de adecuar más las instalaciones de la dependencia jurídica, agregando más cubículos donde se pueda entrevistar lo más confidencialmente posible a los usuarios, implementar más equipos de cómputo y tener a disposición de practicantes y usuarios, material bibliográfico a la mano para consultarlo cuando sea requerido.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. [Ley 1437 de 2011; Enero 18] Ley Bogotá: Legis, 2015.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 de 1994. (Febrero 8) Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1994.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Bogotá: Legis, 2015.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Decreto 2277 de 1979 (septiembre 14). Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente. Bogotá: Diario Oficial 35374 del 22 de octubre de 1979.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Estatuto Docente 1278 de 19 junio de 2002.